

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

CVE-2014-18698 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento.*

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Artículo 2.- Titularidad del servicio.

Artículo 3.- El gestor del servicio.

Artículo 4.- El abonado.

Artículo 5.- Competencias del servicio.

Artículo 6.- Elementos materiales del servicio.

Artículo 7.- Regularidad del servicio e interrupciones.

Artículo 8.- Derechos del abonado o usuario.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

Artículo 10.- Derechos del Ayuntamiento, titular del servicio.

Artículo 11.- Obligaciones del Ayuntamiento

CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO, VERTIDO Y CONTRATOS.

Artículo 12.- Solicitudes y autorizaciones de suministro de agua.

Artículo 13.- Solicitudes y autorizaciones de vertido.

Artículo 14.- Procedimiento para la solicitud y alta en el servicio.

Artículo 15.- Autorización de la propiedad.

Artículo 16.- Formalización de los contratos.

Artículo 17.- Modificaciones de la autorización o contrato.

Artículo 18.- Cesión de la autorización o contrato.

Artículo 19.- Subrogación en la autorización o contrato.

Artículo 20.- Duración de las autorizaciones o contratos de suministro y vertidos.

CAPÍTULO III.- DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO.

Artículo 21.- Del carácter obligatorio de los servicios.

Artículo 22.- Clases de suministro y vertidos.

Artículo 23.- Prioridad de suministro.

CAPÍTULO IV.- DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO.

Artículo 24.- De la red de distribución

Artículo 25.- La acometida.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

- Artículo 26.- Características de la acometida y del ramal de acometida.
- Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.
- Artículo 28.- Acometidas para obras.
- Artículo 29.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.
- Artículo 30.- Acometida divisionaria.
- Artículo 31.- Acometida independiente.
- Artículo 32.- Puesta en carga de la acometida.
- Artículo 33.- Acometida en desuso.
- Artículo 34.- Instalaciones interiores.
- Artículo 35.- Instalaciones directas.
- Artículo 36.- Instalaciones con depósito de elevación.
- Artículo 37.- Sanidad del Consumo.

CAPÍTULO V.- DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Artículo 38.- Red General.
- Artículo 39.- Saneamiento interior.

CAPÍTULO VI.- DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

- Artículo 40.- Los contadores.
- Artículo 41.- Características del contador.
- Artículo 42.- Situación del contador.
- Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.
- Artículo 44.- Custodia de los contadores.
- Artículo 45.- Contratos.

CAPÍTULO VII.- DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

- Artículo 46.- De las relaciones económicas.
- Artículo 47.- Trabajos con cargo al abonado.
- Artículo 48.- Tributos.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS INFRACCIONES, DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

- Artículo 49.- Infracciones.
- Artículo 50.- Sanciones.
- Artículo 51.- Suspensión del servicio.
- Artículo 52.- Competencia y procedimiento
- Artículo 53.- Resolución del contrato de suministro y/o autorización del vertido.
- Artículo 54.- Reanudación del servicio.
- Artículo 55.- Retirada del aparato de medida.

CAPÍTULO IX.- DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

- Artículo 56.- Acciones legales.
- Artículo 57.- Reclamaciones al gestor del servicio.
- Artículo 58.- Reclamaciones ante el Ayuntamiento.
- Artículo 59.- Tribunales.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1ª.

Disposición adicional 2ª.

Disposición derogatoria única.

Disposición final 3

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

En el ejercicio de las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba la presente Reglamento, que tiene por objeto la ordenación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Meruelo, así como regular las relaciones entre el prestador del Servicio y los abonados o usuarios.

Artículo 2.- Titularidad del servicio.

1.- Los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento tienen la calificación de servicios públicos municipales y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán la calificación de bienes de dominio público por afección a un servicio público.

2.- El Ayuntamiento de Meruelo podrá prestar el Servicio de abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento mediante cualquier de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el servicio y dará publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y legislación concordante.

3.- El Ayuntamiento de Meruelo dará credenciales a las persona a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.- El Gestor del servicio.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá Gestor del servicio la entidad, persona física o jurídica, que efectivamente lo preste.

Artículo 4.- El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario, persona física o jurídica, comunidad de usuarios o de bienes que sea receptora de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento en virtud de una autorización de suministro y/o de vertido, previamente otorgado por el titular del servicio.

Artículo 5.- Competencias del servicio.

El gestor del servicio ostentará las siguientes facultades:

a) Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento.

b) Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de la red de distribución de agua y/o saneamiento en el área, sector, polígono o unidad de gestión, sin que el informe o sugerencia que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

c) Colocar y mantener los contadores de medida de suministro, tanto los generales como los particulares.

d) Autorizar, supervisar y dar el visto bueno a las obras de instalación del ramal de acometida desde el entronque con la red general hasta el contador individual o hasta el centralizado.

e) Informar antes de que el Ayuntamiento recepcione cualquier urbanización por lo que se refiere a la red de distribución y/o saneamiento, cuando la misma no hubiera sido ejecutada por el propio gestor del servicio.

f) En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, en orden a la más correcta y eficaz gestión de los servicios, fijar y modificar las tasas por la utilización del servicio e interpretar el presente reglamento.

Artículo 6.- Elementos materiales del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Abastecimiento:

a) Caudales.- El suministro se prestará con los caudales que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento, así como aquellos otros que pueda obtener el Ayuntamiento por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento. La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución, siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red de distribución.

1. La red de distribución es el conjunto de tuberías que conducen agua a presión, así como los elementos anexos a las mismas (depósitos de almacenamiento y regulación, elementos de maniobra y control, etc.) y de la que se derivan las acometidas para los usuarios. Preferentemente discurrirán por terreno público y a ser posible bajo acera. Serán de polietileno y los diámetros caudales y presión nominal que puedan soportar serán las estimadas por el Servicio. Los accesorios de conexión serán electrosoldables, de latón o hierro fundido y se instalarán válvulas de compuerta de asiento elástico alojadas en arquetas de hormigón con tapa y marco de hierro fundido con la nomenclatura "aguas".

2.- Las redes de distribución municipales y sus ampliaciones pueden ser construidas y/o sufragadas por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, en cuyo caso deberán ser autorizadas y supervisadas por el Ayuntamiento al que deberán ser cedidas de forma gratuita una vez ejecutadas.

3.- Ampliaciones de la red general de distribución

El agua objeto de suministro, en cuanto sea posible, se tomará de la tubería más próxima al inmueble que se deba abastecer. Si no fuese posible por la longitud existente, habrá que realizar una prolongación de la red general hasta el final de la finca en cuestión a cargo del peticionario.

En caso de que las conducciones generales existentes fuesen insuficientes para garantizar los caudales y/o presiones requeridas por los nuevos suministros, el solicitante de acometida vendrá obligado a costear los trabajos de ampliación de redes generales que fuese preciso ejecutar a los fines de garantizar el abastecimiento en las debidas condiciones.

Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general mediante contratista debidamente autorizado por el Ayuntamiento, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el Ayuntamiento, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos pri-

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

vados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería quedarán afectados por una servidumbre de acueducto de dos metros.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

Dichos trabajos de ampliación de red serán diseñados conforme al anejo técnico del presente reglamento y serán ejecutados por Compañía Homologada, siendo su importe de cuenta del solicitante de la acometida. En estos casos la entidad suministradora redactará el oportuno Proyecto de ampliación de infraestructuras generales, independiente del presupuesto de los trabajos de ejecución de la acometida, y someterá a la aprobación del solicitante la ejecución de las mismas. Caso de que no se obtuviese la conformidad del solicitante la entidad suministradora no vendrá obligada a facilitar el suministro hasta tanto no se hayan ejecutado las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de redes, una vez finalizadas, se integrarán automáticamente en las infraestructuras generales del Servicio, ampliando así el área de cobertura existente.

d) Acometida. Es el entronque del ramal de acometida con la tubería de la red general de distribución.

e) Ramal de acometida. Es la tubería que enlaza el contador individual o general con el punto de acometida a la red de distribución municipal y acaba en la llave de toma de la acometida.

f) Llaves del ramal de acometida. Se instalará una llave de toma de compuerta situada en el collarín de acometida, que permita el corte del suministro en caso de reparación o cese del servicio.

g) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente. Las características técnicas de los contadores y su instalación serán las establecidas en el presente Reglamento, así como en las instrucciones dictadas por el gestor del servicio.

A la entrada y salida del contador se dispondrán dos llaves de paso. Tanto las llaves de paso de alimentación y salida del contador como la llave de toma serán maniobradas exclusivamente por personal del gestor del servicio.

2.- Saneamiento:

La red de saneamiento constará de los siguientes elementos:

Colector general municipal.- Comprende el conjunto de tuberías, arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso público y propiedad del Ayuntamiento.

Acometida.- Es el entronque del ramal de acometida con el Colector general.

Ramal de acometida.- Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado/s con el colector general municipal.

Red de distribución interior.- Comprende el conjunto de tuberías arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso y titularidad privada que discurren por terrenos privados, propios o ajenos.

La red de aguas fecales deberá conectarse al colector general de la comarca en los términos y condiciones previstos en el artículo 21 y concordantes de la presente Reglamento.

Artículo 7.- Regularidad del Servicio e Interrupciones.

1.- Los servicios de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales serán permanentes, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito, así como por paros para proceder a la reparación de averías o limpieza en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

2.- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida, reparación de averías no urgentes o limpieza de instalaciones, sea necesario

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

suspender el servicio a los abonados, el gestor del servicio lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante anuncios en la emisora de radio municipal, si es posible, página web del Ayuntamiento o de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el gestor del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del suministro por esta causa lo sea por un período de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el Ayuntamiento, titular del Servicio o en su caso el gestor de ellos, procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

3.- Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, así como la adecuada prestación del servicio de saneamiento, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución y/o evacuación, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro y/o servicio de saneamiento, el régimen a establecer será dispuesto por la Administración Municipal. Será competente el Sr. Alcalde para su determinación, mediante Bando o Resolución de Alcaldía.

4.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del municipio.

5.- Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, los suministros para usos no domésticos podrán ser interrumpidos por la Administración Municipal cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

6.- El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo de la presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. - Derechos del abonado o usuario.

1.- Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los abonados tendrán derecho a solicitar y recibir abastecimiento de agua potable y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones.

2.- Disponer de agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable; así como evacuar a la red pública de alcantarillado las aguas residuales en las condiciones que prescribe esta Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

3.- Solicitar aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento de los servicios de suministro y evacuación, en todo aquello que como usuario de los mismos les afecte.

4.- Formular las reclamaciones y quejas, así como interponer los recursos legalmente previstos.

5.- Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente, tanto de abastecimiento de agua como de evacuación de vertidos.

6.- Solicitar la pertinente identificación de los empleados del servicio municipal de aguas o del gestor del servicio, que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

7.- Solicitar al responsable del servicio o gestor del servicio, la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

8.- Los demás que le vengán reconocidos a lo largo de la presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.- Obligaciones del abonado.

1.- Cumplir las condiciones y obligaciones previstas en la autorización o contrato de suministro, en la presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

2.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

3.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

4.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

5.- No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación.

6.- Abstenerse de establecer o de permitir, por acción u omisión, derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

7.- Abstenerse de introducir en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el correspondiente contrato de suministro o autorización de vertido.

8.- No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

9.- Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

10.- Comunicar al encargado municipal del servicio o al gestor del servicio, cualquier avería o modificación en la instalación interior, que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio y en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales.

11.- Respetar los precintos colocados por el gestor del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

12.- Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

13.- Tanto en nuevas instalaciones como en las preexistentes, se deberá colocar el contador de medida en los lugares establecidos en la presente Reglamento, manteniéndolo en perfectas condiciones de uso y funcionalidad.

14.- Instalar el aparato de medida o contador en los términos, condiciones y características previstas en el capítulo VI de la presente Reglamento

15.- Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con el RD 140/2003, de 7 de febrero, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados en la citada normativa para el agua de consumo humano y de la arqueta sifónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zonas de recreo o deportiva u otras instalaciones, y por su trazado pase la red de distribución o acometidas particulares, tanto en redes de agua potable como de alcantarillado, en caso de avería,

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

corresponderá a la comunidad la reparación de la misma. El tiempo de reparación vendrá en función de la gravedad de la avería.

En caso de ser calificada como grave por el Servicio Municipal de Aguas el tiempo máximo de reparación será de una hora.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento podrá realizarlas de forma subsidiaria repercutiendo los costes sobre la comunidad.

TERRENOS EN RÉGIMEN PARTICULAR.

En el supuesto de que la red de distribución o acometida atraviere por terreno particular y en su trazado se hayan llevado a cabo construcciones aleatorias como aceras, escaleras, casetas o cualquier otro tipo constructivo que encarezca las obras de reparación y reposición el Ayto quedara liberado de cualquier responsabilidad.

Si apareciera una pérdida de agua potable entre el contador general y la centralización de contadores o desde el límite de la propiedad al contador individual, cuando este se encontrase situado dentro de la parcela privada, zona de tubería particular, se apercibirá por escrito al usuario del servicio para que en el plazo de cinco días repare la fuga, con apercibimiento de que trascurrido el citado plazo se procederá a la suspensión del servicio.

Pasados los cinco días y no se hubiere reparado la fuga se procederá sin más trámite a la suspensión del suministro hasta que se repare la misma.

En caso de que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales la fuga sea de una cierta importancia que produzca una pérdida de agua considerable se cortará el agua hasta su reparación en el primer instante de su localización.

16.- Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión, depósitos y depuradoras de residuos, de acuerdo con lo establecido en esta Reglamiento y en la normativa de aplicación, de acuerdo con los principios de mejores técnicas disponibles

17.- En el supuesto de que se desee cursar baja en el suministro, solicitar por escrito al servicio municipal de aguas o al gestor del servicio, la misma, indicando los motivos de la solicitud y en su caso la fecha en que debe cesar el suministro y de ser necesario, facilitará el acceso al interior de la instalación para el precintado de la misma.

18.- Las demás contempladas a lo largo de la presente Reglamiento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.- Derechos del Ayuntamiento prestador del servicio o del gestor del servicio.

1.- Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la autorización del suministro o vertido, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

2.- Leer y comprobar el contador y revisar las instalaciones interiores, aún después de concedida la autorización de suministro o vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales e imponer la instalación, a costa del interesado, de equipos correctores.

Artículo 11.- Obligaciones Ayuntamiento.

1.- Prestar el servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en la presente Reglamiento y otras disposiciones aplicables, cuando sea viable desde el punto de vista técnico y económico.

2.- Cuidar de las relaciones con los solicitantes del suministro y/o autorización de vertido, así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la solicitud de los citados servicios.

3.- Prestar el suministro de agua domiciliaria y/o saneamiento cumpliendo las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la llave de registro o de paso, de acuerdo con lo establecido en el RD 140/2003 de 7 de febrero.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

4.- Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en el RD 140/2003 de 7 de febrero, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones y otras entidades suministradoras que puedan resultar afectadas, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5.- Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

6.- Mantener la disponibilidad y regularidad de los servicios. No serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

7.- Mantener y reparar las instalaciones de tratamiento y depuración, depósitos de almacenamiento general, bombeo, captación, elevación y red de distribución municipal, ramales de acometida cuando discurren por el dominio público y contadores.

8.- Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las normativas generales y sectoriales de las instalaciones existentes en los vertidos calificados como especiales y en todo caso, los incluidos en industrias, talleres, y otros procesos de fabricación; así como proponer las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de dichas normativas. Incluyéndose el análisis de estos vertidos y la adopción de medidas para su tratamiento. En este tipo de vertidos será obligatorio el control de las instalaciones hasta el origen de aquellos.

9.- Responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento de los servicios, tanto por su personal cuanto por enseres, maquinaria o cualquier elemento del servicio, en los términos previstos en la legislación de aplicación.

10.- Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y atender las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local a los efectos oportunos.

11.- Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

12.- Cuantas demás se deriven del presente Reglamento y disposiciones legales en vigor, así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES DE SUMINISTRO, VERTIDO Y CONTRATOS

Artículo 12.- Solicitudes y autorizaciones de suministro de agua.

1.- Los enganches a la red general y el correlativo alta en el servicio de suministro de agua, en cualquiera de sus clases, se autorizarán por el órgano administrativo competente, previa solicitud del interesado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente reglamento.

2.- Las solicitudes de alta en el servicio se denegarán en los siguientes casos:

a. Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad de la reglamentación del servicio.

b. Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.

c. Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato o autorización con el prestador del servicio.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

d. Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijan las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

3.- Cuando el servicio se preste de forma indirecta, se deberá formalizar entre las partes el correspondiente contrato de suministro.

Artículo 13.- Solicitudes y autorizaciones de vertido.

1.- No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del gestor del servicio, sin la previa autorización del órgano municipal competente.

2.- Los enganches a la red general de saneamiento y el correlativo alta en el servicio de alcantarillado, en cualquiera de sus clases, se autorizarán por el órgano administrativo competente, previa solicitud del interesado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente reglamento.

3.- El Servicio municipal de aguas, o el gestor del servicio en su caso, podrá denegar la autorización de vertido si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Molestia pública grave
- f) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- g) Formación de películas grasas flotantes.
- h) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.
- i) Cuando se trate de vertidos tóxicos, nocivos y/o peligrosos, sin depurar o cualquier otro con una carga contaminante diferente al mero residuo doméstico. Sin perjuicio del debido análisis del vertido, y en su caso, informe ambiental cuando la carga contaminante pueda poner en dificultades las instalaciones de saneamiento de acuerdo con las normas técnicas aplicables.
- j) Cuando se trate de vertidos de aguas fecales a colectores no incorporados a la red de la EDAR San Pantaleón, salvo que se justifique que los mismos han sido previamente depurados por la instalación de un filtro biológico de tres cámaras en el caso de vivienda unifamiliar, edificios colectivos o de urbanizaciones de hasta cuatro viviendas y mediante un filtro biológico de oxidación total de tres cámaras para las instalaciones hoteleras, residencias, o para conjuntos de más de cuatro viviendas

4.- Cuando el servicio se preste de forma indirecta, se deberá formalizar entre las partes el correspondiente contrato de vertido.

Artículo 14.- Procedimiento para la solicitud y alta en el servicio.

1.- Para obtener la preceptiva autorización de alta en el servicio de abastecimiento de agua o la autorización de vertido, el interesado deberá presentar en las oficinas del Servicio municipal de aguas, ubicadas en la planta baja del Ayuntamiento, o del gestor del servicio, la solicitud de alta, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. La solicitud se hará en modelo normalizado que facilitará el gestor del servicio.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos de identificación del interesado.
- b) Lugar de recepción del servicio

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo solicitado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.

2.- Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante del servicio.

b) Documento que acredite la propiedad del edificio o local para el que se solicita el suministro o vertido. En el supuesto de que el solicitante no coincida con el propietario o beneficiario del servicio, deberá acreditar la representación de este por cualquier medio admitido en Derecho, así como el contrato de arrendamiento.

c) Proyecto o Memoria de la instalación, suscrita por técnico competente o instalador autorizado, visado por el organismo competente de la Administración.

d) Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios competentes de la Administración Autonómica.

e) Para usos domésticos, licencia municipal de primera ocupación.

f) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso y el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el supuesto de que en local no vaya a realizarse actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, se aportará declaración del propietario en tal sentido.

g) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras en vigor.

h) Para usos agrícolas o agrarios, licencia municipal de apertura o de funcionamiento de la actividad.

13.- La competencia para autorizar el enganche a la red general y el suministro del servicio agua, así como las autorizaciones de vertido, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Meruelo

4.- La concesión de la autorización de alta en el servicio liquidará los tributos establecidos en la Reglamentación fiscal correspondiente, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda.

En los usos provisionales de construcción, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada uno de los contadores instalados.

En los casos de primera ocupación de viviendas, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada una de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencias, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

Artículo 15.- Autorización de la propiedad.

La presentación por el propietario de la solicitud de los servicios de suministro de agua potable y/o para la evacuación de la residual, conlleva automáticamente la puesta a disposición del gestor del servicio de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios para la prestación de los mismos. En caso de que el solicitante no sea el propietario, la autorización de la propiedad deberá ser aportada por el solicitante del servicio, pudiéndose facilitar por el Ayuntamiento o el gestor del servicio un formulario de autorización.

Artículo 16.- Formalización de los contratos.

En el caso de gestión indirecta del servicio, se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguos siendo obligatorio extender contratos separados para aquellos suministros que exijan la aplicación de tasas o condiciones diferentes.

Cuando en un mismo inmueble existan dos usos, uno doméstico y otro distinto, que a los efectos de la tasa por suministro de agua potable y/o saneamiento y por condiciones técnicas no puedan ser separados, se formalizará un contrato de suministro para uso diferente al doméstico.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Tanto los contratos de suministro como los de vertido serán extendidos por el gestor del servicio y firmados por ambas partes y por triplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado, otro en poder Servicio municipal de aguas, o del gestor del servicio en su caso, debiendo remitir copia al Ayuntamiento. En el caso de ser prestado el servicio por un gestor, el modelo de contrato normalizado a utilizar por el gestor del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

A efectos de formalización del preceptivo contrato, ha de figurar como titular del suministro y/o autorización de vertido el propietario del edificio o local o comunidad de propietarios en su caso o el inquilino con contrato de alquiler vigente. Se deberá de acompañar fotocopia del documento que acredite la propiedad del edificio o local o contrato de alquiler para el que se solicita el suministro o vertido.

En el momento de la firma del contrato se entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo.

Artículo 17.- Modificaciones de la autorización o contrato.

Durante la vigencia de la autorización o contrato de suministro o vertido, se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios y tributos que graven el Servicio.

Artículo 18.- Cesión de la autorización o contrato.

1.- La autorización o contrato de suministro de agua es personal y no podrá cederse a terceros. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago de los tributos que gravan el suministro de agua podrá ceder su autorización o contrato a otro abonado que vaya a ocupar el mismo inmueble en las mismas condiciones que las establecidas en la autorización o contrato de suministro vigente. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación escrita, que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado. El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos y de la Tesorería Municipal aceptará o rechazará la cesión.

2.- La competencia para resolver las solicitudes de cesión de las autorizaciones o contratos, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al alcalde del municipio.

Artículo 19.- Subrogación en la autorización o contrato.

1.- Al producirse la defunción del titular de la autorización o contrato, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquel. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2.- Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

3.- El plazo para solicitar la subrogación en la autorización o contrato será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

4.- Trascurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber ejercido el derecho de subrogación, se producirá la caducidad de la autorización o contrato. La reanudación del servicio requiere previa solicitud, con la consiguiente obligación de suscribir nueva autorización o contrato y el pago de los derechos tributarios correspondientes, no pudiéndose autorizar la reanudación del servicio en tanto exista deuda pendiente de abono en razón de la autorización o contrato caducado.

5.- La competencia para resolver las solicitudes de subrogación en las autorizaciones o contratos, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del municipio.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 20.- Duración de las autorizaciones o contratos de suministro y vertidos.

1.- La duración de las autorizaciones o contratos de suministro y vertidos será la estipulada en la autorización o en el contrato de suministro o documento de autorización de vertido y se entenderá tácitamente prorrogada, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2.- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el alta en el servicio y/o autorización de vertido y previo acuerdo en tal sentido por el órgano municipal competente cuando proceda, el gestor del servicio procederá a precintar y retirar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar. Adicionalmente, no se entenderá extinguido el servicio en tanto el encargado del servicio municipal de aguas o el gestor del mismo, no proceda al precintado de las instalaciones y a la suspensión del suministro.

La reanudación del servicio implicará una nueva autorización o contrato en la forma establecida en el presente Reglamento, debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3. - En el caso de suministro de agua para obra, la duración de la autorización o contrato será la misma que la prevista en el texto de la licencia para la finalización de las obras, debiendo solicitar el abonado la prórroga del mismo de forma expresa, y con una antelación mínima de quince días sobre la fecha de finalización de la autorización.

4.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 21 del mismo, las autorizaciones o contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se podrán dar por finalizados en el supuesto de viviendas inhabitables o declaradas en ruina o en establecimientos en los que no se puedan desarrollar los usos a los que están destinados o que carezcan de actividad por cese de la misma, previas las comprobaciones e informes oportunos. Una vez acreditadas tales circunstancias, se procederá a la retirada de los contadores y se impedirán los usos a que hubiere lugar.

5.- La competencia para autorizar el cese del servicio, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Meruelo.

CAPÍTULO III

DE LOS USOS DEL AGUA Y/O SANEAMIENTO

Artículo 21.- Del carácter obligatorio de los servicios.

1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, por razones de sanidad e higiene, el servicio de suministro de agua potable y el servicio de saneamiento serán de recepción y uso obligatorio.

Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo tipo de establecimientos industriales o comerciales en general.

2.- En los términos establecidos en el presente reglamento, las aguas negras o sucias de las viviendas, locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado.

En el caso de vertidos industriales contaminantes se adoptarán por la industria, bajo el control del servicio municipal de aguas o del gestor del servicio, las medidas correctoras necesarias para su previa retirada y eliminación a puntos de recogida autorizados.

3.- El vertido a la red municipal de saneamiento será directo cuando el ramal al que se enlancha esté conectado dicha red. En caso contrario será necesario tratar previamente las aguas fecales mediante un sistema de depuración propio instalado en la parcela.

4.- Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 22.- Clases de suministro y vertidos.

El suministro de agua potable se otorgará única y exclusivamente para los siguientes usos:

1.- Uso doméstico: consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades normales de una vivienda, bebida, preparación de alimentos, aseo personal, lavado, etcétera. Tendrá la consideración de suministro doméstico el prestado en garajes particulares. Todo uso distinto del anterior será considerado como uso no doméstico, en tanto la Reglamentación no determine los distintos suministros.

2.- Uso comercial: es la aplicación del agua a la necesidad de los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, clínicas, cafés, bares, restaurantes, tabernas, almacenes y demás análogos, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

3.- Uso industrial: se produce cuando el agua interviene como elemento en el proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local "X" determine por sí sola la aplicación del suministro industrial. El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial.

4.- Uso agrícola y ganadero: es el destinado a riego para la obtención de productos agrícolas o satisfacción de las necesidades del ganado comprendidos en una explotación familiar e integrándose en dicho uso los domésticos de la vivienda de la explotación.

5.- En cuanto a los vertidos, tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

6.- No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito. Sólo en el caso de incendio podrá facilitarse esta cesión.

7.- El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

8.- La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del Servicio municipal de aguas o del gestor del servicio.

Artículo 23.- Prioridad de suministro.

1.- El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y otros antes contemplados, se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

2.- Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, el Ayuntamiento, o el gestor, podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El gestor del servicio avisará a los abonados afectados al ser posible con 48 horas de antelación por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

Artículo 24.- La red de distribución.

1.- La red de distribución municipal es el conjunto de tuberías, depósitos, estaciones de bombeo, etc. que dan servicio a las viviendas, instalaciones hoteleras, industriales, agrícolas, etc. emplazadas en el territorio del Municipio. Preferentemente discurrirán por terrenos de dominio público, aunque mantendrán dicho carácter público, aun cuando discurran por terrenos privados.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.- Las redes de distribución municipales y sus ampliaciones pueden ser construidas y/o sufragadas por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, en cuyo caso deberán ser autorizadas y supervisadas por el Ayuntamiento al que deberán ser cedidas de forma gratuita una vez ejecutadas.

3.- La red de distribución privada es el conjunto de tuberías, depósitos, estaciones de bombeo, etc, que discurren por terrenos privados. Tiene su inicio en el contador general, individual o divisionario, colocado en el límite de la propiedad con el terreno público y los puntos de suministro correspondientes a las viviendas, instalaciones, etc. Tanto su construcción como las labores de conservación y mantenimiento serán de cuenta de los propietarios.

El coste de las ampliaciones de la red de distribución general, acometida, ramal de acometida, red de distribución privada y contadores serán de cargo del propietario o promotor.

Una vez acreditada la cesión de las instalaciones, el Ayuntamiento se hará cargo de las labores de conservación y mantenimiento de las mismas. La conservación y mantenimiento del resto de instalaciones no cedidas al Ayuntamiento serán a cargo de los propietarios a los que dan servicio.

Artículo 25.- La acometida.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución a la cual se conectara mediante collarín de hierro fundido, trascurrirán por terreno público, el material de la misma será de polietileno y las secciones caudales y presión nominal de la misma irán en función de la solicitud realizada por el solicitante.

La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con la red general, alojada en arqueta de hormigón con tapa y marco de hierro fundido.

La llave de registro estará situada al final del ramal de la acometida, en la vía pública y junto al inmueble. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Aguas, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades y, en caso de que no exista, se considerará el muro de cierre como punto de dicha delimitación en viviendas unifamiliares y el muro de cierre ó alineación de fachada para comunidades.

El propietario o arrendatario, en su calidad de abonado del servicio, deberá asegurar el mantenimiento y la conservación de sus instalaciones interiores a partir de la llave de registro, contratando con un instalador autorizado oficialmente la corrección de las fugas y toda clase de anomalías en su funcionamiento. El Servicio de Aguas podrá comunicar al abonado cualquier fuga que detecte y afecte al abonado si éste no se hubiere apercibido de ello.

ACOMETIDAS EXISTENTES.

Las acometidas existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo aquí establecido tendrán carácter singular y habrá de procederse a su modificación cuando por la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o bien el estado defectuoso de las instalaciones o por difícil acceso a la lectura del contador, produzca dificultades en el suministro y a juicio del suministrador del servicio, oído el abonado, se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual, la solución nueva propuesta y el plazo del que dispone para modificar dicha instalación. Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a la suspensión del suministro, derivando toda responsabilidad en el abonado. En caso de suspensión de suministro y para poder hacer efectiva el reenganche el propietario adaptará la acometida a lo establecido en este Reglamento.

La apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá a las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal. Toda acometida, antes de ser cubierta, deberá ser inspeccionada por el encargado municipal del servicio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir el depósito de una fianza, en la cuantía que se determine, para garantizar la buena realización de las obras, la cual será devuelta una vez comprobado tal extremo y terminación de las obras. En caso contrario el Ayuntamiento podrá realizar dichas obras a cuenta de la fianza depositada por el usuario.

TITULARIDAD DE LAS INSTALACIONES.

El tubo de alimentación, las llaves de paso del contador y la instalación interior de la finca, edificio, vivienda, local o instalación industrial serán del propietario de la finca, que será responsable de su correcto mantenimiento.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del solicitante, viniendo obligada la entidad suministradora a su conservación desde el dispositivo de toma y hasta la llave de registro incluida ésta o, en su defecto o cuando la misma no se halle ubicada conforme lo preceptuado en este Reglamento, hasta el límite exterior de la acera, todo ello en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 26.- Características de la acometida y del ramal de acometida

1.- Las acometidas se ajustarán a lo establecido en la normativa de aplicación vigente, las establecidas por la Administración Municipal y a cuantas normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la acometida y el ramal de acometida se acomodarán, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, número de acometidas, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones establecidas por el servicio municipal de aguas en base al uso del inmueble a abastecer y/o evacuar, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución y/o evacuación, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

3.- El ramal de acometida constará, al menos, de un collarín o T conectado a la red general.

Artículo 27.- Acometida de incendio e hidrantes.

1.- Se podrá autorizar la instalación de bocas de protección contra incendio e hidrantes en fincas privadas, a costa del propietario, pudiendo el Ayuntamiento utilizar dichas instalaciones en beneficio de terceros en el caso de incendio.

2.- Deberán instalarse ramales de acometida para las bocas contra incendio, que serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

3.- El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones, en previsión de incendios, será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos.

4.- Las nuevas promociones de viviendas, las instalaciones hoteleras, industriales, etc., estarán obligadas a dotarse de hidrantes de incendio conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RSCIEI), o de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

5.- Los hidrantes se instalarán con carácter general en terrenos de dominio público y preferentemente en las aceras. Serán del tipo enterrado con arqueta de registro y los equipos materiales deberán cumplir las Normas UNE 23.407 y la EN 14.339, o aquellas otras disposiciones que estuvieran en vigor en el momento de su instalación.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

6.- Queda totalmente prohibido coger o cargar agua de los hidrantes, para otro fin que no sea la lucha contraincendios, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Meruelo.

Artículo 28.- Acometidas para obras.

1.- Las acometidas provisionales para obra son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua durante la construcción o rehabilitación de edificios, viviendas, etc. No podrán enlazarse, en ningún caso, con la red interior del edificio, y los empleados municipales cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada, aunque sea provisionalmente.

2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por el solicitante bajo la supervisión del Servicio Municipal de aguas del Ayuntamiento de Meruelo o del gestor del servicio, con el diámetro y materiales por este determinados y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.- El contador y sus llaves de paso quedarán alojados en la superficie sobre el nivel del suelo, dentro de una arqueta de dimensiones suficientes con la cerradura de llavín unificado facilitada por el solicitante del servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y a nivel de acera. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera.

4.- Se dará por finalizado el servicio, procediéndose a la retirada del contador y al corte del suministro, una vez concluida la obra autorizada, transcurrido el plazo otorgado en la licencia para la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las prórrogas admitidas legalmente, o cuando el titular de la acometida lo solicite al gestor del servicio.

5.- Se entenderá que la obra está finalizada cuando se presente en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de primera ocupación y/o apertura, o bien, cuando exista constancia de dicha finalización previa comprobación de los Servicios Técnicos municipales.

6.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales, deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del gestor del servicio, que identificará su condición por medio de la correspondiente acreditación, para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. 17

No obstante, el personal del Servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando hayan dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 29.- Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.

1.- Las acometidas a la red general municipal serán ejecutadas por el usuario a su costa, bajo la supervisión del gestor del servicio, de acuerdo con las características fijadas por el Ayuntamiento en la preceptiva y previa autorización de acometida.

A estos efectos antes de proceder a tapar las nuevas acometidas realizadas, se notificará al gestor del servicio a los efectos de que se lleven a cabo las comprobaciones pertinentes.

2.- Cuando por necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o evacuación, y ejecución de obras a iniciativa del Servicio de municipal de aguas, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del Ayuntamiento.

3.- En edificios con fachada a vía pública, la tubería de la acometida para su conexión a la instalación interior del edificio, no superará la distancia de 1 metro, traspasada la fachada en planta baja, realizándose por el interesado la obra del edificio pasamuros, tras el cual se instalará la llave general o paso del edificio.

4.- Como norma general las tuberías serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores. Si la conducción general va enterrada, se colocarán en el interior de tubos protectores conectados con la arqueta de la llave de paso general de la acera. La presión de trabajo será la que en cada caso resulte más adecuada y conveniente. En cualquier caso se ajustarán a lo establecido en el artículo 25 y 26 del Reglamento.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 30.- Acometida divisionaria.

Se entiende por acometida divisionaria aquella que a través del tubo de alimentación está conectada en una batería de contadores, cada uno de los cuales mide los consumos de una vivienda o local.

Artículo 31.- Protección de la acometida.

1.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta gestión de los servicios, el abonado deberá comunicar al Servicio municipal de aguas, los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de las acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación interior, entre la llave de registro y el contador. De igual manera notificará al Servicio municipal de aguas las incidencias que pudieran producirse en la acometida de evacuación de aguas residuales a instalaciones anejas.

2.- Después de «la llave de registro» el propietario de la finca dispondrá de una protección de la acometida suficiente para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto pueda perjudicar al inmueble, ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando el Servicio municipal de aguas, en caso de incumplimiento exento de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

3.- Los trabajos de conservación de las acometidas y de los ramales de acometida, siempre que discurran por dominio público, serán realizados por el Servicio municipal de aguas y con cargo a la tarifa establecida. En caso de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento, las reparaciones de los ramales de acometida, tanto de abastecimiento como de saneamiento, serán de responsabilidad del causante de las mismas.

Artículo 32.- Puesta en carga de la acometida.

1.- Antes de poner en carga la acometida, el Servicio municipal de aguas comprobará que las instalaciones interiores se ajustan a la normativa vigente. Si la instalación es correcta y se han abonado los tributos devengados, podrá realizar el trabajo, en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas.

2.- Instalada la acometida por el propietario, el servicio municipal de aguas la pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro. Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Artículo 33.- Acometida en desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurrido tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del servicio municipal de aguas, que podrá tomar respecto a los mismos las medidas que considere oportunas.

Artículo 34.- Instalaciones interiores.

1.- Las instalaciones interiores deberán ser efectuadas por empresas u operarios debidamente autorizados por el organismo correspondiente, con la única excepción de la colocación del contador, que corresponderá al Servicio municipal de aguas. Deberán reunir en todo momento las condiciones reglamentarias, pudiendo el Ayuntamiento o negar el suministro o autorización de vertido en caso de nuevas instalaciones o reforma de las ya existentes, por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el servicio municipal de aguas podrá llevar a cabo las comprobaciones necesarias antes de efectuar la conexión a las redes de abastecimiento y/o saneamiento.

2.- En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el Servicio municipal puede comunicar al Ayuntamiento y a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando el abonado obli-

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

gado a corregir la instalación si así lo juzga pertinente el Ayuntamiento y en el plazo que el mismo ordene. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el Servicio municipal de aguas, queda facultado para la suspensión del suministro o vertido.

3.- El Servicio municipal de aguas, no percibirá cantidad alguna por revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

4.- La instalación interior estará sometida a la comprobación del Servicio Municipal de Aguas y a la superior de los organismos competentes de la Administración a fin de constatar si ha sido ejecutada según las normas y cumple las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables. De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el servicio municipal de aguas podrá negarse a realizar el suministro y podrá informar del hecho a los organismos competentes para que resuelvan lo que sea necesario.

Artículo 35.- Instalaciones directas.

1.- En aquellos puntos en los que por la presión existente en la red y por la altura del edificio, éste pudiera recibir agua en todas sus plantas sin necesidad de equipos de elevación, se podrá hacer la conexión directamente a la red, cumpliendo estas instalaciones la siguiente condición: no se permitirá la colocación de ninguna clase de depósito de reserva ni en los sótanos o planta baja, ni en ninguna otra planta del edificio, siempre y cuando el consumo no pase por el contador.

2.- Todas las instalaciones y aparatos interiores suministrarán el agua en caída libre, de modo que en ningún caso se pueda producir sifonamiento, para lo cual, el desagüe y el nivel máximo de llenado de cualquier recipiente que reciba el agua estará por debajo de la entrada de agua, entendiéndose por tal el extremo de tubo o grifo que la suministra.

Artículo 36.- Instalaciones con depósito de elevación.

1.- Cuando por no existir presión suficiente en la red, se instalen depósitos de reserva o empleen equipos de bombeo o hidroneumáticos para aumentar la presión del agua, la instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) No se admite hacer ninguna conexión directa al ramal de acometida antes de la entrada al depósito, es decir, no se permite el «by-pass».

b) El ramal de entrada desde la acometida verterá en el depósito de reserva o de aspiración, cualquiera que sea su situación y altura en caída libre, con la correspondiente válvula de cierre automático cuando se alcanza el nivel máximo de llenado. Este nivel máximo y el de desagüe, estarán situados necesariamente por debajo de la entrada del agua. De este depósito se suministrarán todos los servicios del inmueble, excepto los bajos comerciales que llevarán acometida aparte.

c) La aspiración de la bomba, cuando exista, se colocará en un depósito de superficie libre, que cumplirá las condiciones del apartado anterior.

d) El agua para las distintas plantas se tomará de la tubería de impulsión, cuando se trate de equipo hidroneumático para asegurar las presiones en grifo en todos los pisos, subsistiendo en cualquier caso la prohibición que se establece en el apartado a) de este artículo.

e) En el caso de instalaciones con depósito de reserva o dispositivo de elevación, para el control de agua se colocará siempre un contador, cuya instalación se ajustará a las condiciones fijadas en el Capítulo V.

f) Los desagües y rebosaderos de cualquier clase de depósitos destinados a almacenar agua, que luego ha de emplearse en usos domésticos, no se conectarán en ningún caso a las redes de alcantarillado, a fin de evitar los retrocesos que se puedan producir por sifonamiento o por entrar en carga la red de aguas negras y/o residuales

2.- Fuera del supuesto señalado en el párrafo anterior se prohíbe la instalación de depósitos para reserva y almacenamiento de agua con destino a consumo humano, al margen de los propios de la red municipal de abastecimiento.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

3.- Serán de cuenta del usuario del servicio la instalación y mantenimiento de los sistemas interiores de elevación de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el gestor del servicio.

Artículo 37.- Sanidad del Consumo.

1.- A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción en las siguientes instalaciones, con independencia del carácter público o privado de las mismas: redes de abastecimiento de agua, redes de distribución general, acometidas, redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitarias (ACS). A estos efectos, el Ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

2.- Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos municipales informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe la Alcaldía podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación. Toda instalación deberá ajustarse a lo que dispongan las normas básicas vigentes para las instalaciones interiores de suministro. La instalación interior servida por el suministro objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro suministro de la misma empresa, así como tampoco deberá mezclarse el agua del gestor del servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

3.- Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el abonado y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación.

Este tipo de depósitos sólo se permitirán con carácter excepcional y para el caso previsto en el artículo anterior de falta de presión suficiente en la red de abastecimiento que, a su vez, no pueda suplirse con equipos de bombeo o hidroneumáticos, medida que tendrá carácter preferente a la instalación de aquellos. En ningún caso existirá depósito alguno del abonado situado antes del correspondiente medidor.

4.- Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna para el gestor del servicio.

5.- Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO V

DE LAS REDES E INSTALACIONES DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 38.- Red general

1.- La red general del servicio municipal de saneamiento comprende el colector general municipal, y la arqueta general emplazados en el territorio del Municipio. Preferentemente, todos los elementos de la red general discurrirán por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería quedarán afectados por una servidumbre de acueducto de dos metros.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.- Elementos materiales:

El colector general municipal.- Comprende el conjunto de tuberías, arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso público y propiedad del Ayuntamiento.

3.-Red general de Alcantarillado.

La red general de Alcantarillado será de PVC (unión junta elástica) lisa en su interior y exterior de color tipo teja según normas UNE-EN-1401-1 (certificado AENOR) y UNE-EN-1456-1 (certificado AENOR) el espesor y el diámetro de la misma vendrá dictaminada por el Servicio Municipal de Aguas.

Tendrán pozos de registro de Hormigón armado, redondos de 80 cms de diámetro, cada 25 mts lineales en tramos rectos y en todos aquellos cambios de dirección o entronques con otras redes o acometidas, (con cerco y tapa de fundición con bloqueo de seguridad y serán estancas) de 60 cms de diámetro, apto para soportar tráfico pesado y con la inscripción "SANEAMIENTO AYUNTAMIENTO". Si el pozo de registro tiene una altura mayor de 1,50 ms se aumentará su sección a 100 cms. Y se dispondrán patés de acero inoxidable que posibiliten su accesibilidad y limpieza, las soleras de los pozos serán realizadas en caña. Tendrán una pendiente mínima del 2% y máxima del 4%.

Queda terminantemente prohibido la conexión de accesorios acodados o entronques en T.

Igualmente queda totalmente prohibido el vertido o conexión al alcantarillado de aguas pluviales de cualquier procedencia inclusive el vaciado de piscinas etc.

El ramal de acometida.- Será de tubería de policloruro de vinilo no plastificado, PVC, color teja, UNE clase 41. Serie 5, de 6 metros de longitud con uniones a base de junta elástica. Tendrá una sección mínima de 160 mm para vivienda unifamiliar o pareada, 200 mm para conjuntos de hasta cuatro viviendas y 250 mm para más de cuatro. Tendrá una pendiente mínima del 2 % y máxima del 4% y acometerá al pozo de acometida a una altura mínima de 15 centímetros por encima de la coronación del colector de general para evitar retornos.

La arqueta de acometida.- Se dispondrá en terreno de dominio público junto al límite con la propiedad privada, en el límite interior de la acera si la hubiera, o anexa al muro de cierra por su cara exterior. Será de hormigón armado, de 60x60 centímetros interiores con cerco y tapa de fundición de 70x70 cm con la inscripción "Saneamiento Ayuntamiento"

3.- Los colectores generales pueden ser construidos y/o sufragadas por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, debiendo ser cedidos finalmente al Ayuntamiento a quién corresponderá, una vez cedidas, su conservación y mantenimiento.

4.- Las acometidas, los ramales de acometida y la arqueta de acometida deberán ser construidos por los particulares con la supervisión del Ayuntamiento, debiendo ser cedidos finalmente a este a quién corresponderá, una vez cedidas, su conservación y mantenimiento, en aquellos tramos que discurran por terrenos de dominio público.

Corresponderá a los particulares la conservación y el mantenimiento de los tramos que discurran por terrenos privados.

Artículo 39.- La red de saneamiento interior

1.- La red de saneamiento interior será necesariamente del tipo "separativo"; una red para las aguas pluviales y otra distinta para las aguas negras o fecales.

2.- La red de saneamiento de aguas fecales deberá conectarse al colector general municipal. Cuando no hubiera cota suficiente para el vertido por gravedad se dispondrá una estación de bombeo dotada de un generador de corriente eléctrica autónomo, que conducirá los vertidos a una arqueta situada en la propia parcela, antes de la arqueta general.

CAPÍTULO VI

DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 40.- Los contadores.

1.- La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal. Todos los suministros de agua de nueva contratación deberán controlarse mediante

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Necesariamente, todo consumo de agua deberá estar controlado por contador, aún en los antiguos usos.

Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieren instalados adecuadamente. A tal efecto, el Ayuntamiento, ponderando consideraciones de orden técnico y económico, fijará los sectores, plazos, forma y gastos para su implantación o adecuación, adoptándose las medidas oportunas.

Artículo 41.- Características del contador.

1.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado y debidamente verificados, debiendo estar precintados por el organismo de la Administración responsable de tal verificación. El Ayuntamiento establecerá los tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento, ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales. No se permitirá el uso de contadores reparados, por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o con motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.- En el caso de nuevo suministro, el coste del contador será a cargo del solicitante. No se realizarán los trabajos de conexión por el Servicio municipal de aguas hasta que no se acredite el abono del mismo.

3.- Si se comprobase que el consumo real no corresponde al rendimiento real del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido éste por otro de diámetro adecuado, quedando el abonado obligado a satisfacer los gastos ocasionados.

4.- La instalación del contador se realizará siempre por el servicio municipal, corriendo los gastos de instalación y mantenimiento a cargo del abonado.

5.- La instalación interior y el contador quedan siempre bajo diligente custodia, conservación y responsabilidad del abonado, quién se obliga a facilitar a los empleados del gestor del servicio debidamente acreditados, el acceso al contador y a la instalación interior.

Artículo 42.- Situación del contador.

1.- Si los inmuebles a suministrar son viviendas unifamiliares, bien sean adosadas, independientes unas de otras o que estén dentro de fincas o urbanizaciones, los contadores deberán ir instalados dentro de un cajetín adosado al muro exterior de estas, accesibles desde la vía pública, para evitar entrar en la casa, finca o urbanización de que se trate: dichos cajetines tendrán las dimensiones suficientes para instalar y desmontar el contador con comodidad.

Para contadores de 13,15 y 20 mm las medidas serán de 60 cms de ancho por 30 cms de alto y 30 cms de fondo.

Para el resto de contadores será el servicio Municipal de aguas quien dictamine las medidas necesarias del cajetín.

2.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Se instalaran en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra. La puerta de acceso, que

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros. Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra. Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Todos los locales o armarios dispondrán de llave maestra.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

3.- El contador deberá quedar situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua, cuyo coste será a cargo del abonado, el cual podrá maniobrar la llave de salida para prevenir cualquier eventualidad en su instalación interior. Ambas llaves deben llevar incorporado un anexo un dispositivo o antiretorno de agua. Dichas válvulas o llaves de paso serán de las denominadas del tipo «esfera».

Artículo 43.- Del uso y conservación de los contadores.

1.- En la primera instalación de un contador, se colocará marcando cero y verificado oficialmente y debidamente precintado. Todos los aparatos contadores serán precintados por el Servicio municipal de aguas, una vez hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

2.- La conservación de los contadores se realizará por el servicio municipal de aguas, siempre y cuando la avería sea mecánica del propio contador, y este no haya sido golpeado ni manipulado. Cualquier deficiencia que se observe en el contador deberá comunicarla el abonado al Servicio municipal de aguas a la mayor brevedad y en cualquier caso en el plazo máximo de cinco días, a fin de que pueda ser subsanada o bien sustituir el contador averiado.

3.- La verificación del contador podrá ser instada por el titular de la póliza de abono en caso de discrepancia con el servicio municipal de aguas; en este caso, y sin perjuicio del resultado de la verificación que pueda haber efectuado directamente aquella, se recurrirá a la comprobación y verificación por la Dirección General de Innovación e Industria, Servicio de Inspección y Seguridad del Gobierno de Cantabria. Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del abonado cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia, y de cuenta de la entidad suministradora en caso contrario..

El Servicio municipal de Aguas del Ayuntamiento de Meruelo, podrá precintado el contador a efectos de controlar los posibles usos incorrectos del mismo.

Previamente al levantamiento del contador para su verificación, el Servicio municipal de aguas podrá comprobar la irregularidad del suministro, mediante un contador auxiliar colocado en serie.

Para poder solicitar la verificación de un contador se deberá estar al corriente en el pago de los recibos de agua anteriores al recibo en curso.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Servicio de Inspección y Seguridad de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

— Siempre que lo soliciten los abonados, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública.

— Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser sustituido por otro nuevo.

— El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

En cada contador o aparato de medida, deberá figurar, unida mediante precinto, una etiqueta metálica inoxidable, de aleación no férrica, o de material plástico rígido, que posibilite la identificación del aparato mediante instrumentación óptica y magnética, y en la que aparezcan, además de la indicación de la Dirección General de Innovación e Industria, Servicio de Inspección y Seguridad, las características y el número de fabricación de aparato, resultado de la última verificación y fecha de la misma.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

- 1.- Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
- 2.- Que funciona con regularidad.

En los contadores nuevos de primera instalación, se reflejará, como fecha de verificación, la de comprobación por el laboratorio de la existencia de la marca de verificación primitiva.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el Ayuntamiento procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En ningún caso será superior a seis meses.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la liquidación de la cantidad a devolver, en su caso, por el Ayuntamiento, se efectuará para un tiempo igual al determinado en el párrafo anterior, y estimando en ese tiempo un consumo equivalente al que se efectúe con un nuevo contador en los noventa días siguientes a su colocación.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto establece este Reglamento.

4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora hábil el acceso del gestor del servicio a los locales y lugares dónde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

5.- El Ayuntamiento queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de éstos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación. El abonado, aún cuando sea propietario del contador, no podrá efectuar manipulación en el mismo.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente Reglamento-, que permitan la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y, por tanto, ser necesaria la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán a cargo del abonado, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 44.- Custodia de los contadores.

1.- Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.-En caso de desaparición de un contador de agua de propiedad particular, se requerirá de oficio al responsable para que, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de notificación, solicite la instalación de otro nuevo. El coste del contador repuesto será a cargo de la propiedad.

Artículo 45.- Contratos.

En caso de gestión indirecta, el Ayuntamiento o el gestor del servicio establecerá un contrato para los suministros y autorización del vertido, por contador divisionario o general, conforme a lo establecido en el artículo.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 46.- De las relaciones económicas

1.- La concesión de las licencias de acometida o enganche liquidará los tributos establecidos en la Reglamentación fiscal correspondiente, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto proceda.

2.- Tanto en los usos de primera ocupación, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada una de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencias, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes. En los usos provisionales de obra, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada contador instalado.

3.- Los derechos y obligaciones económicas de los usuarios de los servicios de agua y saneamiento, serán las previstas en la Ordenanza fiscal reguladora de los mismos.

Artículo 47.- Trabajos con cargo al abonado.

Cualquier trabajo o instalación cuya ejecución sea necesario para poder dar de alta el servicio de agua o saneamiento y que no sea de la competencia del gestor del servicio, deberá ser realizado por el interesado, a su costa y por personal técnico cualificado.

Artículo 48.- Tributos

Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua o evacuación de vertidos, son de cuenta del abonado y su importe se añadirá al de la Tasa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, Y DE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 49.- Infracciones.

1.- Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que suponga un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, así como el uso anormal de los servicios.

2.- En cualquier caso, tendrán la consideración de infracción, las conductas siguientes:

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido solicitado el suministro, o utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves.

b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la pertinente autorización, normativa sectorial o este reglamento, sean obligatorias para evitar vertidos no deseados en la red de saneamiento. Dicha actuación tendrá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c) Introducir modificaciones en las instalaciones que permitan un consumo de agua sin pasar por el contador de medida, la alteración del caudal o de las características del agua o los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización. De igual forma, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria, se calificará la conducta como muy grave.

d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.

e) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

f) La rotura injustificada de precintos.

g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección, aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9.1 del presente Reglamento.

i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del prestador del servicio.

j) Sacar los contadores instalados sin comunicación previa al gestor del servicio, o sin autorización, en su caso, rompiendo los precintos o cualquier elemento que integre los aparatos de medición del suministro y provocando perjuicios en el servicio general.

k) Revender el agua procedente de un suministro con contrato o suministrar agua a los que no tengan contratado el servicio, incluso cuando no se obtenga beneficio económico por la reventa.

3.- Las infracciones al presente reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves. Para la clasificación de las infracciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4.- Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y sus normas de desarrollo, y en su caso, en la Legislación de Régimen Local y sus reglamentos de desarrollo.

5.- En el caso de fraude del abonado en el uso del servicio, y con independencia de la incoación del pertinente expediente sancionador, se aprobarán por el gestor del servicio las correspondientes liquidaciones tributarias, que serán notificadas a los interesados y contra las que se podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento en caso de gestión directa del servicio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

6.- Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude pudieran constituir delito o falta, el órgano gestor del servicio dará cuenta de las mismas a la jurisdicción competente.

Artículo 50.- Sanciones.

1.- Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

CVE-2014-18698

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento podrán sancionarse con la imposición de las siguientes multas:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso, cuando la legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

3.- Las sanciones impuestas por la comisión de alguna de las infracciones establecidas en este capítulo, serán independientes de las liquidaciones por fraude y de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

4.- La imposición de las sanciones previstas en el presente artículo se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación básica sobre procedimiento administrativo común y demás normativa de aplicación.

Artículo 51.- Suspensión del servicio.

Son causas de suspensión del servicio:

a) El impago de la tasa por suministro de agua potable. En el supuesto previsto en esta letra, el procedimiento de suspensión del suministro de agua solo podrá ser iniciado una vez haya finalizado el periodo de pago de la deuda establecido en la providencia de apremio notificada al deudor.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin autorización o contrato de suministro escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad titular del servicio o cuando goce del suministro sin pasar por el contador de medida.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los solicitados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas, o del gestor del servicio, se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de aguas sin contrato de suministro alguno, es decir, realizadas clandestinamente, en este caso por la Entidad titular del servicio se efectuará el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones,.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad titular del servicio se levante acta de los hechos.

g) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad titular del servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro.

h) Por la negativa del abonado a modificar la instalación interior del contador, incumpliendo la obligación establecida en el artículo 44 del presente reglamento.

i) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad titular del servicio para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

j) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad titular del servicio, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

k) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad titular del servicio, transcurriese un plazo superior a tres días sin que la avería hubiese sido subsanada o cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales la fuga sea de tal importancia que produzca una pérdida considerable de agua.

l) En acometidas provisionales de obras, cuando hubiera trascurrido el periodo de vigencia de la licencia, sin que se hubiere solicitado la prórroga de la misma o quede constancia de que las obras se encuentren finalizadas.

Artículo 52.- Competencia y Procedimiento.

1.- La suspensión del suministro se acordará, cuando proceda, por el órgano municipal competente, previa tramitación del oportuno expediente administrativo en el que quede acreditado de forma fehaciente que el abonado se encuentra incurso en alguno de los supuestos de suspensión señalados en el artículo anterior.

2.- El expediente de suspensión del suministro se iniciará mediante providencia de Alcaldía, previo informe del correspondiente servicio o empresa gestora o concesionaria del suministro de agua potable en el que se acredite la causa de suspensión, con indicación de cuantos antecedentes sean necesarios para apreciar si concurren circunstancias de entidad suficiente para proceder a la apertura del expediente señalado. En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo anterior, el informe será emitido por la Tesorería Municipal.

3.- La apertura del expediente de suspensión del suministro se notificará al abonado, con indicación de la causa de suspensión por la que se tramita el expediente, y se le concederá un plazo de a u d i e n c i a de diez días para la consulta del expediente y la presentación de alegaciones. En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo anterior, junto con el expediente de suspensión de suministro se pondrá a disposición del interesado el expediente administrativo de apremio seguido por el impago de la tasa correspondiente.

4.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, y previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento y, en su caso, de la Tesorería, el Alcalde acordará, si procede, la suspensión del suministro.

5.- La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad titular del servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

6.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

7.- La notificación el corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección fiscal del abonado.

Identificación de la finca/vivienda/local abastecido.

Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

Detalle de la razón que origina el corte.

Dirección, Teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad titular del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

Artículo 53.- Resolución del contrato de suministro y/o autorización del vertido.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el abonado haya corregido la causa por la que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelta la autorización de suministro y/o rescindida la autorización de vertido. Se presume que la inactividad o pasividad del abonado implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

Artículo 54.- Reanudación del servicio.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el suministro por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, autorización o suscripción de nuevo contrato de suministro y pago de los tributos correspondientes.

Artículo 55.- Retirada del aparato de medida. Resuelta el contrato de suministro, y según lo previsto en la normativa vigente, el gestor del servicio podrá retirar el contador propiedad del abonado e impedir los usos a que hubiere lugar. Aquel se mantendrá en depósito por el gestor del servicio en sus dependencias durante tres meses a disposición del usuario. Pasado dicho plazo podrá disponer de él como estime conveniente.

CAPÍTULO IX

DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 56.- Acciones legales.

1.- El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión de la autorización o contrato de suministro y/o autorización de vertido, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

2.- Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 57.- Reclamaciones al gestor del servicio.

1.- En caso de gestión indirecta, el abonado podrá formular sus reclamaciones directamente al Servicio Municipal de Aguas o al gestor del servicio, verbalmente o por escrito.

2.- El gestor del servicio deberá resolver la reclamación del abonado en el plazo de un mes, entendiéndose desestimada en el caso de que no notificara su resolución expresa dentro de dicho plazo.

3.- Contra la denegación presunta o resolución expresa del gestor del servicio desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

Artículo 58.- Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

1.- En caso de gestión directa, el abonado deberá formular sus reclamaciones directamente ante el Ayuntamiento.

2.- El alcalde deberá resolver el recurso del abonado en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado en el caso de que no notificara su resolución expresa dentro de dicho plazo.

3.- Contra la resolución del alcalde, expresa o presunta, desestimatoria del recurso del abonado, éste podrá interponer los recursos admitidos por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 59.- Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio de agua domiciliaria y/o autorización de vertidos, que se susciten entre los abonados y el gestor del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados de Cantabria.

JUEVES, 8 DE ENERO DE 2015 - BOC NÚM. 4

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales previos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquél.

Disposición adicional 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente reglamento todos los usuarios del servicio de abastecimiento y saneamiento deberán adaptar sus instalaciones a las disposiciones del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Reglamento de servicio y abastecimiento de saneamiento y agua del Ayuntamiento de Meruelo deroga cualquier disposición reglamentaria y Reglamento anterior, así como cuantos acuerdos se opongan o contradigan su regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez cumplidos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y publicado su texto íntegro en el BOC.

Meruelo, 19 de diciembre de 2014.

El alcalde (ilegible).

2014/18698

CVE-2014-18698